236178

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MDSM-A

San Marcos, 08 de junio de 2023.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite con N° Exp. 236178, el Informe N° 0128-2023/MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 78-2023-MDSM-GAJ, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 191-2023-MDSM/GDS, expuesto por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Carta Magna, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. Asimismo, conforme al artículo 197° de la norma precitada, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1., en relación al principio de legalidad ha establecido que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, se aprueba el Reglamento de Creación de Agencias Municipales, Designación y Funciones de Agentes Municipales del Distrito de San Marcos, el mismo que consta de seis (6) capítulos, veinte (20) artículos y cuatro (04) disposiciones finales y transitorias, formando parte de la presente Ordenanza;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad. Además, las Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativas del municipio, y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío;

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, en su Capítulo II establece la creación y/o adecuación y extinción de las Agencias Municipales, siendo así, el artículo 6° señala que para ser Agencia Municipal se requiere contar con 151 a más habitantes, así mismo deberá contar con 30 viviendas y los servicios básicos (agua, luz y desagüe);

Que, además, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, establece que la Municipalidad Distrital de San Marcos en el ámbito de su competencia ha determinado que no puede establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción;

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, señala que para la creación y/o adecuación de Agencias Municipales se requiere: 8.1. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, con los siguientes datos: Cantidad de viviendas, número de habitantes y electores, descripción de los servicios básicos existentes. 8.2. Copia legalizada del acta que contiene el acuerdo de creación de la Agencia Municipal, suscrita por los pobladores. 8.3. Que la Agencia Municipal no se encuentre dentro del área Urbana de la Municipalidad del Centro Poblado a la que pertenece o dentro del área Urbana del Distrito de San Marcos. 8.4. Croquis de ubicación de la Agencia Municipal. 8.5. Padrón de electores, adjuntando copia de sus Respectivos documentos de identidad. 8.6. Declaración jurada de no pertenecer a otra Agencia Municipal;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, los que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán solicitar la creación de una agencia municipal a través de la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 8.1. del artículo 8° del presente Reglamento;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con N° Exp. 236178, el administrado Eulogio Pablo Obregón Diaz, solicita creación de la Agencia Municipal de Montecuchu;

Que, mediante Informe N° 0128-2023/MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, presenta informe de la constatación física para la adecuación de una Agencia Municipal en la localidad de Montecuchu, del Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 67-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite informe al Gerente de Desarrollo Social, manifestando que no es posible la creación de la Agencia Municipal de la localidad de Montecuchu debido a las observaciones advertidas en su solicitud;

Que, mediante Informe N° 168-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, corre traslado la subsanación de observaciones de parte del señor Eulogio Pablo Obregón Diaz, de la localidad de Montecuchu;

Que, mediante Informe Legal N° 78-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "*Revisado el expediente materia de la presente opinión, se verifica que el señor Eulogio Pablo Obregón Diaz, en su solicitud (FUT) de fecha 01 de Marzo del 2023, solicita el reconocimiento de la Agencia Municipal del Sector Montecuchu del Centro Poblado de Huaripampa Alto, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash, refiriendo: "(…) creación de Agencia Municipal del Sector de Montecuchu del Centro Poblado de Huaripampa Alto, asimismo se visualiza Croquis de ubicación de la Agencia a crearse, también se evidencia acta de acuerdo de creación de la Agencia Municipal en el que manifiestan entre otros, que el sector cumple con los requisitos establecidos según la Ordenanza Municipal, y en seguida realizan la designación del Agente Municipal y sus cívicos de dicho sector, a los señores: • Agente Municipal: Eulogio Pablo Obregón Diaz con DNI N° 10778694. • Primer Cívico: Amalia Azucena Mejía Espinoza con DNI N° 72603555. • Segundo Cívico: Edgardo Julio Mejía Espinoza con DNI N° 32290139. Firmando los presentes 149 personas pero no se ha consignado sus nombres y apellidos de cada uno de ellos; b) padrón General de (Montecuchu) C.P. Huaripampa Alto de 158 personas sin ninguna certificación de algún autoridad; c) número de viviendas de listado de 56 personas; d) descripción de los servicios básicos existentes en el caserío de Montecuchu; e) se evidencia de 157 copias de DNI con su respectivo declaración jurada de no pertenecer en otro caserío, f) a folio 331 del presente expediente se observa Certificado de no existencia de Agencia Municipal, suscrito por el Alcalde del Centro Poblado de Huaripampa Alto, el señor William Anaya Chávez, de fecha 03 de abril de 2023;*

Que, mediante Informe Legal N° 78-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que: "*A continuación, pasamos a verificar si el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/A, encontrando el siguiente resultado: a) Respecto a la inexistencia de una agencia municipal en la jurisdicción de la Localidad de Montecuchu, en concordancia con el artículo 7 de la citada Ordenanza: a folio 331 del presente expediente, se aprecia el certificado de no existencia de una Agencia Municipal anterior, en la Jurisdicción de la localidad de Montecuchu, Suscrito por el alcalde del Centro Poblado de Huaripampa Alto. b) respecto a la solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, con los siguientes datos: cantidad de viviendas , número de habitantes y electores, descripción de los servicios básicos existentes: _ a folio 330 del presente expediente, se evidencia la solicitud en la que se aprecia la descripción de los datos, padrón de número de viviendas, padrón de electores y mediante el informe N° 128-2023/MDSM/GDS en su considerando SEGUNDO, manifiesta que la localidad en mención tiene una población de 151 habitantes a más, por tanto el recurrente cumple con describir los datos que requiere la solicitud. c) respecto a la copia legalizada del acta que contiene el acuerdo de creación de Agencia Municipal, suscrita por los pobladores: _ a folios 348 a 351 se evidencia el acta de creación de la Agencia Municipal denominado Montecuchu, donde se consigna que se va solicitar la creación de la Agencia Municipal por contar con más de 151 habitantes, donde por unanimidad los pobladores aprobaron la creación de la Agencia Municipal de Montecuchu, con la finalidad de buscar el desarrollo, progreso y mejora de calidad de vida de la localidad, asimismo se ha aprobado por mayoría 158 electores hábiles de la localidad de Montecuchu y con 153 firmas de los pobladores. d) Sobre la agencia municipal que no se encuentre dentro del área urbana de la municipalidad C.P. a la que pertenece o dentro del área urbana del distrito de San Marcos: se cuenta con el Informe N° 127-2023/MDSM/GDS en el que informa que la localidad de Montecuchu se encuentra alejado del centro poblado de Huaripampa Alto, por lo que se infiere que se encuentra fuera del área urbana de la municipalidad del C.P. de Huaripampa Alto,y del Distrito de San Marcos. e) Sobre el Croquis de Ubicación de la Agencia Municipal: a folio 329*

se evidencia el croquis de ubicación de la localidad de Montecuchu, en la misma se observa los pueblos vecinos aledaños. f) Sobre el Padrón de electores, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad y declaración jurada de no pertenecer a otra agencia municipal: que a folios 01 a 324 se evidencia el padrón de electores de 158 personas, así como sus respectivas declaraciones juradas y copias de DNI, asimismo en folio 347, donde que el juez de paz de primera nominación, a cargo del Sr, Amancio Crispin Díaz Laguna, emite constancia domiciliario de los 158 empadronados, dando fe que los 158 empadronados están domiciliados en el caserío de Montecuchu;

Que, mediante Informe Legal N° 78-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: *"Es así, que la solicitud de creación de la Agencia Municipal de la localidad de Montecuchu del C.P. de Huaripampa Alto – Distrito de San Marcos, Huari, Ancash, cumple con los requisitos y procedimientos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 01-2020-MDSM/HRI/A, que aprueba el reglamento de creación de Agencias Municipales, Asignación y Funciones de Agencias Municipales del Distrito de San Marcos."*;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas"*;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR, la Agencia Municipal en la localidad de Montecuchu, del Centro Poblado de Huaripampa Alto, del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, tal como señala el Informe Legal N° 78-2023-MDSM-GAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al interesado, para los fines que corresponda; y demás gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE